

878509
22

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



**"LA CESION DEL DERECHO DE PREFERENCIA
EN LA SOCIEDAD ANONIMA"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

RODRIGO TELLO DE MENESES AMPARAN

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. MARICELA SALVADORES TAMAYO

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2003

▲



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN DISCONTINUA

**TESIS
CON
FALLA DE
ORIGEN**

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

**A MIS PADRES,
POR HABERME DADO LA VIDA
SU APOYO INCONDICIONAL Y
SU AMOR**

**A MI BELLA ESPOSA,
POR SER MI INSPIRACION Y MI
RAZON DE SER ¡TE AMO!**

**A MIS HERMANOS,
GRACIAS POR SER MIS AMIGOS
Y MIS COMPAÑEROS A LO
LARGO DE MI VIDA**

**A MI TIA LO,
GRACIAS POR EL RETO
¡GANAMOS!**

**A MIS AMIGOS,
USTEDES SABEN QUIENES,
GRACIAS POR ESTAR A MI LADO**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**A MIS MAESTROS,
GRACIAS**

Indice

Introducción

Capítulo I	<u>El Derecho de Preferencia en el Derecho Comparado</u>	1
I.1	Derecho Estadounidense	2
I.2	Derecho Alemán	4
I.3	Derecho Francés	6
I.4	Derecho Español	10
I.5	Derecho Italiano	13
Capítulo II	<u>Origen del Derecho de Preferencia</u>	17
II.1	El Derecho de Preferencia: Concepto	17
	II.1.1 Diferencia entre Derecho de Preferencia y Derecho de Opción	20
	II.1.2 Tipos de Derecho de Preferencia	22
II.2	Fundamentos de Preferencia	23
Capítulo III	<u>Práctica de Derecho de Preferencia</u>	26
III.1	Sujetos del Derecho de Preferencia	26
III.2	Ejercicio del Derecho de Preferencia	27
III.3	Omisión a Violación al Derecho de Preferencia	31
Capítulo IV	<u>Las Acciones</u>	38
IV.1	La Acción: Concepto	38
IV.2	Requisitos de las Acciones	42
IV.3	Indivisibilidad de las Acciones	43
IV.4	Copropiedad Accionaria	44

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV.5	Tipos de Acciones	45
IV.6	Clases de Acciones	52
	IV.6.1 Acciones de Goce	54
	IV.6.2 Acciones Privilegiadas	58
	IV.6.3 Acciones Preferentes de voto limitado	58
	IV.6.4 Acciones de Trabajo	60
	IV.6.5 Acciones de Bonos de Fundador	61
	IV.6.6 Acciones de Tesorería	62
Capítulo V	<u>La Sociedad Anónima</u>	63
V.1	La Sociedad Anónima: Concepto	63
V.2	La Sociedad Anónima: Requisitos	64
V.3	Órganos de la Sociedad Anónima	67
V.4	El Capital Social	73
V.5	Accionistas: Sus Derechos	75
V.6	Accionista: Sus Obligaciones	84
Capítulo VI	<u>El Derecho de Preferencia en el Contrato Social</u>	85
VI.1	Derecho de Preferencia en el Contrato Social	85
VI.2	El Derecho Preferencial en los Aumentos de Capital Social	86
VI.3	El Derecho de Preferencia en las Ventas de Acciones	88
VI.4	Ejemplo de Clausulado sobre el Derecho Preferencial	89
VI.5	El Derecho de Acrecer	90
Capítulo VII	<u>Cesión del Derecho de Preferencia</u>	92
VII.1	Cesión del Derecho de Preferencia	92
VII.2	Tipos de Cesión del Derecho de Preferencia	102

Conclusiones:

104

Bibliografía:

108

Introducción

En el presente trabajo analizaré el derecho de preferencia en las Sociedades Anónimas, que surge al momento de hacer un aumento de Capital Social y que se encuentra consagrado en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para poder así demostrar que es posible ceder, de manera gratuita u onerosa, dicho derecho a terceros ajenos a la Sociedad.

Este derecho al cual nos refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, surge de la intención del legislador de proteger a los accionistas de una Sociedad Anónima y de mantener la proporción accionaria que se tenía hasta antes del un posible aumento del capital social en el Acta Constitutiva.

Dicho derecho es indispensable para mantener la armonía dentro de la Sociedad, pero también lo es el que la norma reconozca la posibilidad de negociar con este derecho de preferencia y no que lo deje como laguna jurídica cuando en la práctica profesional es bien sabido que dicha cesión es real y se da en un sin número de sociedades en el país.

Para respaldar la presente Tesis, voy a comenzar por analizar los antecedentes históricos apoyados en el derecho comparado, su concepto

y naturaleza y sus procedimientos. Siendo de suma importancia el análisis y estudio de la Sociedad Anónima en todas sus partes, atendiendo desde su concepto, funcionamiento, acciones y accionistas y sus aumentos de capital, para así poder ver en donde encaja la negociabilidad del derecho en cuestión.

Por ultimo, pretendo que el lector haga una reflexión profesional dejando del lado la opinión de algunos tratadistas que si bien son maestros en la material, sus tratados no han sufrido la evolución de los usos jurídicos de los que en este momento somos practicantes y que cada vez es mas necesario el que se genere la norma que regule dicha acción para dejar atrás la laguna que por años hemos tenido en nuestra legislación.

✓

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo I

El Derecho de Preferencia en Derecho Comparado

Para efectos del presente estudio, debemos entender al derecho de preferencia o también llamado derecho de opción, como el privilegio que se le concede a los accionistas de una Sociedad, para que, en proporción al número de su participación, puedan suscribir las acciones que se emitan con motivo de un aumento de capital, con preferencia a cualquier tercero, como se verá en el este capítulo.

En el presente comparativo, la intención es mostrar la diferencia de criterios que se aplican en varios Países y sus legislaciones con respecto al derecho de preferencia o derecho de opción. En cambio, en varios países europeos y americanos, dicho derecho es potestativo, es decir, la Asamblea es la que puede decidir, en el momento en que realiza el aumento de capital, si los accionistas tendrán el derecho de preferencia o de opción para suscribir el aumento de capital sobre las nuevas acciones que se emitan, o no.

Es por ello que nos resulta necesario, para comprender el presente estudio, que debemos analizar los antecedentes y formas que ha adoptado el derecho de preferencia o de opción en estos diversos países, entre los cuales se encuentran Estados Unidos de Norte

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

América, Alemania, Francia, España, Italia y Brasil. Ya que todas estas legislaciones tienen un impacto directo o de influencia en la nuestra y de ahí la importancia de este capítulo.

1.1 Derecho Estadounidense

"El vacío legal y la insuficiencia de la labor de los tribunales, determinó la aparición de una serie de cláusulas estatutarias, en que se consagraba el derecho de opción de los accionistas, se trataba de prevenir así, la práctica de la adquisición por la mayoría o a los terceros que ofrecían un doble y obvio inconveniente: por un lado permitía alterar la proporción de varios grupos sociales en las asambleas; por otro, permitía a la mayoría o a los terceros, apoderarse indirectamente de las reservas sociales".¹

No es sino hasta principios de siglo XIX, que el derecho Estadounidense, contempla el derecho de preferencia de los accionistas de las sociedades, mediante el prorrateo, al momento de suscribir nuevas acciones o aumentos de capital:

"In 1807, by a sweeping decision the Massachusetts Court evolved the doctrine that every shareholder had a "pre-emptive right" to subscribe

¹ RODRIGUEZ Rodriguez, Joaquín. "Tratado de Sociedades Mercantiles". Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. México. 1947. Pág. 174

to additional issues of stock in proportion which his shareholdings bore to the total number of shares outstanding." "...the Massachusetts Court observed that every shareholder was entitled to his prorrata share of control or voting power; and also to his prorrata share in the assets of the corporation; and consequently they created the pre-emptive right."²

En resumidas cuentas, se puede decir que el derecho de preferencia o de opción nace en los Estados Unidos de Norte América. Debiéndose entender que en algunas ocasiones la violación de este derecho, era limitado a recobrar daños y perjuicios, con la salvedad de que se encontrara en el clausulado de la sociedad, disposiciones que bien podían limitar o a veces hasta negar la existencia del derecho de preferencia.

Son los estatutos de la sociedad los que dan a los accionistas el derecho a participar en los aumentos de capital, pudiendo alterarse dicho derecho por la legislación, quien puede modificarlos o revocarlos en su totalidad. Este derecho de preferencia que tienen los accionistas es muy común que sea restringido, en primer plano, ello puede ser debido a que solo aplica sobre las acciones nuevas y no sobre los subsecuentes aumentos de capital, teniendo por efecto, que en la actualidad, este derecho de preferencia sea desconocido por la mayoría de los estatutos actuales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

² BERLE A. Y MEANS . "The modern corporation and private property". New York, 1930. Pág. 42

1.2 Derecho Alemán

En la legislación alemana, se establece el derecho de preferencia para adquirir acciones nuevas por parte de los accionistas, de acuerdo a la proporción que cada uno tiene en el capital originalmente aportado, con la salvedad de lo establecido en el Código de Comercio Alemán en su párrafo 282, que norma la posibilidad de que el acuerdo de la asamblea que decretó el aumento de capital, no haya dispuesto lo contrario o la limitación de dicho derecho.

"A su petición, debe atribuirse a cada accionista una parte de las nuevas acciones, a no ser que en el acuerdo de aumento de capital social, se dispusiere otra cosa."³

Al igual que la legislación Estadounidense, la legislación Alemana contempla que es la Asamblea el único órgano con la facultad de poder otorgar, limitar o bien en su caso, suprimir el derecho de preferencia o de opción

Es también facultad de la Asamblea la de fijar el término para que el derecho de preferencia o de opción concedido a los accionistas sea ejercitado, siempre y cuando este no rebase el término mayor de dos semanas; en el caso de que los administradores de la sociedad vendieran

³ Op. Cit. RODRIGUEZ Rodriguez, Joaquín. Pág. 175

las acciones sin respetar el derecho de opción para suscribir las nuevas acciones que se emitieran, los accionistas podrán ejercitar la acción legal, a través de la vía judicial para que se les reconozca ese derecho y, en su caso, hacerse acreedores de daños y perjuicios cuando estas hayan sido suscritas en su integridad.

En la legislación Alemana, se autoriza el traspaso del derecho con total independencia de la acción, es decir, en el Derecho Alemán, se reconoce la negociabilidad del derecho de preferencia, pudiendo este pasar a manos de un tercero.

Posteriormente, en el año de 1937 el precepto mencionado sufre algunas modificaciones, tales como el hecho de que solo se podrá suprimir o limitar el derecho de opción, previa publicación del acuerdo, ya que solo por las tres cuartas partes del capital social como mayoría, en la asamblea que decreta el aumento.

También es de suma importancia el destacar, que si el titular de las acciones ejerce el derecho de preferencia sobre un aumento de capital y, con anterioridad a la suscripción del mismo, el accionista vende o transmite sus acciones, éste quedará obligado ante la sociedad, a adquirir las acciones, siempre y cuando el adquirente no suscriba el aumento, pudiendo haber sido modificado este precepto por los estatutos de la sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3 Derecho Francés

Para la legislación Francesa, para que el derecho de opción o de preferencia sea válido, se requiere que exista una cláusula estatutaria que lo autorice o lo reglamente o bien, por declaración por parte de la asamblea.

Este derecho de preferencia o de opción deberá ser otorgado de forma colectiva, es decir, que este derecho debe ser concedido a todos y cada uno de los accionistas y pertenecerá a quien se encuentre en posesión del título o acción.

"Cada accionista es libre de hacerlo valer para sí o de cederlo a título gratuito u oneroso."⁴

De acuerdo a la legislación francesa, en su Decreto del 8 de agosto de 1935, se establece en favor de los accionistas un derecho preferente de suscripción en los aumentos de capital, y a la letra establece:

"Art. 1 No obstante cualquier disposición en contrario de los estatutos, los accionistas tienen, en proporción al importe de sus acciones, un derecho preferente a la suscripción de las acciones de numerario, emitidas para realizar un aumento de capital. Este

⁴ GUAJARDO Suárez, Roberto. "Aumento del Capital Social de las Sociedades Anónimas". Editorial JUS / Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Escuela Libre de Derecho, México, 1941. Pág. 28

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

derecho es negociable en las mismas condiciones que la acción,
mientras dure la suscripción.

El plazo reservado a los accionistas para suscribir un aumento de capital realizado por la concesión de acciones de numerario, no será nunca inferior a quince días.

Art. 2 Este plazo correrá a contar de la publicación, en un periódico de anuncios legales del domicilio de la sociedad, de un aviso que haga conocer a los accionistas su derecho preferente, la fecha de iniciación y cierre de la suscripción, así como el tipo de emisión de las acciones.

Art. 3 Este aviso debe insertarse con la noticia prevista en el artículo 3 de la Ley de 30 de enero de 1907, siempre que la emisión por aumento de capital motive la publicación de la noticia de referencia.

En el caso de que no proceda hacer esa inserción, la sociedad deberá comunicar, mediante carta certificada con acuse de recibo a los accionistas de títulos nominativos, los datos a que se refiere el artículo 2.

Art. 4 Si algunos accionistas no suscribieran las acciones a que tiene derecho preferente según las disposiciones anteriores, las acciones así disponibles se atribuirán a los accionistas que hubiesen suscrito un número de acciones superior al que podían suscribir con carácter preferente, en proporción a su participación en el capital, y en el límite de sus demandas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Art. 5 La aplicación de las disposiciones precedentes sólo pueden suprimirse por la Asamblea General, mediante acuerdo tomado en las condiciones de quórum y de mayoría previstas por el artículo 31 de la ley de 31 de julio de 1867.

Art. 6 Dicho acuerdo solo será válido, si los gerentes o el consejo de administración indican a la asamblea, en un informe previo, los motivos del aumento de capital, así como las personas a las que se atribuirán las acciones nuevas y el número de ellas que se entregará a cada una, el tipo de emisión y las bases sobre las que se haya fijado.

Art. 7 El consejo de vigilancia o los comisarios deberán indicar a la asamblea en un informe especial, si las bases de cálculo indicadas por los gerentes o el consejo de administración, en el informe mencionado por el artículo 6° de este decreto, les parecen exactas y sinceras.

Art. 8 La violación de las disposiciones del presente decreto implica la nulidad del aumento de capital. Los gerentes y los miembros del consejo de vigilancia, los administradores y los causantes, serán solidariamente responsables de esta violación

Art. 9 Serán castigados, además, con pena de prisión de 1 a 5 años, los que cometieran esas violaciones fraudulentamente, con el propósito de privar a los accionistas o a alguno de ellos, de una parte de sus derechos en el patrimonio de la sociedad.

Art. 10 Serán castigados con una multa de 1,000 a 100,000 francos los gerentes, los administradores, los miembros del consejo devigilancia o los comisarios que conscientemente hayan dado o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

firmado indicaciones inexactas en los informes previstos en los artículos precedentes

Art. 11 (Decreto de 30 de octubre de 1935). Con carácter transitorio, la regla establecida en el artículo 1 del presente decreto, no se aplicará en el caso de que el derecho de preferencia se hubiese establecido estatutariamente o por acuerdo de la asamblea, con anterioridad a este decreto, en beneficio exclusivo de uno o varios accionistas, de una categoría de accionistas, o de titulares de bonos de fundador o de tenedores de títulos que representan especialmente el derecho de preferencia.⁵

En resumen, de la legislación Francesa podemos resaltar los siguientes puntos:

- I.- El derecho es negociable mientras dure la suscripción;
- II.- El plazo no será superior a los quince días a partir de la publicación;
- III.- Se establece el derecho de acrecer;
- IV.- El derecho puede ser suprimido por la asamblea, por la mayoría de las tres cuartas partes del capital social;
- V.- En caso de violación del derecho de preferencia, habrá nulidad del aumento de capital; y
- VI.- Habrá multa y prisión de uno a cinco años a quien fraudulentamente prive a los accionistas del derecho de preferencia.

⁵ Op. Cit. RODRÍQUEZ Rodríguez, Joaquín. Pág. 179

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.4 Derecho Español

El Derecho español contempla este derecho en su Ley de Sociedades Anónimas, y reglamentándolo en los artículos 158 y 159 en los cuales se establece lo siguiente:

Artículo 158. Derecho de Suscripción Preferente.

1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial de Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que lo sean o de las que corresponderían a los titulares de las obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. Cuando todas las acciones sean nominativas, los administradores podrán sustituir la publicación de anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los accionistas y a los usufructuarios inscritos en el libro de registro de acciones

nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación

3. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven.

En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

Artículo 159. Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente.

1. En los casos en que el interés de la sociedad así lo exija, la junta general, al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente. Para validez de este acuerdo, que habrá de respetar lo dispuesto en el Artículo 144, será imprescindible:

a) Que en la convocatoria de la junta se haya hecho constar la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y el tipo de emisión de las nuevas acciones.

b) Que al tiempo de la convocatoria de la junta se pongan a disposición de los accionistas, conforme a lo previsto en la letra c)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del apartado primero del Artículo 144, un informe elaborado por los administradores, en el que se justifiquen detalladamente la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que éstas habrá de atribuirse, y un informe elaborado bajo su responsabilidad por el auditor de cuentas de la sociedad sobre el valor real de las acciones de la sociedad y sobre la exactitud de los datos contenidos en el informe de los administradores. Cuando la sociedad no esté obligada a tener verificación contable, el auditor será designado por los administradores a los efectos mencionados.

c) Que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con valor real que resulte del informe de los auditores de cuentas de la sociedad.

2. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad.

En resumen, Del Derecho Español podemos destacar las siguientes características:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.- La existencia del derecho de preferencia o de opción;

II.- El término o plazo para ejercitar el derecho de preferencia nunca será menor al de un mes, y será fijado por la administración de la sociedad;

III.- La posibilidad de transmitir el derecho de preferencia de acuerdo a las mismas condiciones que las acciones de las cuales derivan;

IV.- Es facultad de la asamblea la de poder suprimir total o parcialmente este derecho de preferencia o de opción.

I.5 Derecho Italiano

El Derecho de preferencia o de opción era totalmente desconocido para la legislación italiana hasta antes de la publicación del Código civil Italiano de 1942, es decir, entendiéndose por ello, que no se encontraba establecido de forma expresa en ella, sin embargo, aunque sin protección alguna, este derecho ya era aplicado en la práctica en aquel país europeo.

Para la legislación Italiana, el órgano encargado de resolver, en materia de aumentos de capital, es la asamblea y también se establece que las nuevas acciones que se emitan, deberán ser suscritas por los socios antiguos o por otros individuos especificados en el mismo acuerdo, con preferencia a cualquier otro posible suscriptor. Una vez concedido el derecho de preferencia o de opción, no podrá ser revocado por un acuerdo posterior a la asamblea. Además, la asamblea deberá establecer

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en su acuerdo de aumento de capital, el término dentro del cual se ejercerá el derecho de preferencia. Solo en el caso de que se cumpliera el término establecido para ejercer dicho derecho y los accionistas no lo hayan ejercido, será entonces que los administradores podrán poner a la venta dichas acciones a terceros interesados.

"El derecho de opción perteneciente a un tercero es un derecho de crédito plenamente cesible. Si pertenece a los accionistas como tales, es un adherido a la acción, que en consecuencia circula con éste y tiende a aumentar su valor. Con la posesión legítima de la acción, el derecho de opción podrá ser ejercitado por el titular de la acción misma."⁶

Podemos destacar, del derecho italiano, los puntos que a continuación se describen:

I.- Es posible ceder el derecho de preferencia o de opción a terceros;

II.- Una vez pasado el término fijado por la asamblea para poder ejercer el derecho de preferencia, y no habiendo sido ejercido, se da el derecho de acrecer;

III.- Se vislumbra el derecho de preferencia como un pacto entre las partes para la venta de las acciones;

IV.- Las acciones no suscritas por los accionistas o bien, por posibles terceros con capacidad para suscribirlas, serán canceladas.

⁶ Op. Cit. GUAJARDO Suárez, Roberto. Pág. 30.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el artículo 2441 del Código Civil Italiano se lee a la letra:

"Artículo 2441. Las acciones ordinarias de nueva emisión deben ser ofrecidas en opción a los accionistas, en proporción al número de las que ya posean, salvo que por acuerdo de la asamblea deban de ser pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie."⁷

Analizando el precepto que antecede, podemos encontrar diversas características, mismas que a continuación se enumeran:

I.- EL derecho de preferencia o de opción es debidamente reconocido;

II.- Este derecho se encuentra limitado en los casos siguientes: (a) por acuerdo de la asamblea, si las acciones deben ser pagadas en especie; y (b) "por acuerdo concreto tomado al resolver sobre el aumento de capital, si el interés de la sociedad lo exige y lo aprueba una mayoría calificada."⁸

Esta última limitación, se deriva del informe rendido al Rey con motivo de la publicación del Código Civil italiano de 1942, según Joaquín Rodríguez Rodríguez, en la cual se establece la exclusión del derecho de preferencia o de opción para las acciones dotadas de privilegios particulares, ya que la razón de que hayan sido dotadas de estos, es la intención de atraer nuevos capitales a la sociedad.

⁷ Op. Cit. RODRIGUEZ Rodriguez, Joaquín. Pág. 176

⁸ Op. Cit. RODRIGUEZ Rodriguez, Joaquín. Pág. 176

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mas adelante, D'Amelio a través de su Proyecto Italiano, en su artículo 213 en su segundo párrafo, establece y reconoce la existencia del derecho de preferencia o de opción, eliminando la posibilidad de que dicho derecho sea suprimido o limitado por la asamblea, excluyendo este derecho, únicamente, en el caso de las acciones pagaderas en especie.

El citado Proyecto de D'Amelio sirve de antecedente de suma importancia en el Derecho Societario Mexicano en cuanto al derecho de preferencia o de opción.

Esta Rigidez es copiada en algunas partes de América, siendo el caso concreto de Brasil, quien reconoce este derecho sin que la asamblea pueda limitarlo ni suprimirlo en su totalidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo II

Origen del Derecho de Preferencia

II.1 El Derecho de Preferencia: Concepto

De acuerdo con nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 132, el derecho de preferencia se define de la siguiente manera:

"Art.132. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento de capital."⁹

En contraste, la definición de Rafael de Pina con respecto al derecho de preferencia resulta un tanto general y escueta, al definirlo de la siguiente manera:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁹ "Ley General de Sociedades Mercantiles" 20va. Edición 2000. México.

"La facultad jurídica que corresponde a una persona con preferencia a otra."¹⁰

Otra definición del derecho de preferencia la encontramos en el "Diccionario Jurídico Mexicano", el cual establece un concepto mas completo que la anterior y a la vez igualmente general en su entendimiento, y reza como sigue:

"Es la primacía que se otorga a una persona por disposición de ley, por la declaración unilateral de voluntad o por acuerdo de voluntades, para hacer efectivos ciertos derechos o con el fin de su elegibilidad para ser titular de un derecho en relación con otras personas que pudieran tener expectativas sobre el mismo derecho."¹¹

Razonando los anteriores conceptos y buscando encontrar una definición propia del Derecho de Preferencia, podríamos concluir que El derecho de preferencia es la facultad otorgada a una persona, sea física o moral, para que con preferencia a los demás, pueda adquirir algo; o sea que es la primacía que se otorga a persona alguna, ya sea por acuerdo de voluntades, por declaración o por ministerio de ley para hacer efectivo

¹⁰ DE Pina Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho". Décima Sexta Edición. Editorial Porrúa. México. 1989. Pág. 226

¹¹ INSTITUTO de investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México. "Diccionario Jurídico Mexicano." Tomo VII P-Reo. Primera Edición. México. 1984. Pág. 2482.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

algún derecho o con la finalidad de que sea elegible a la titularidad de un derecho de entre una o más personas que pudieran tener intereses sobre ese mismo derecho.

"EL PRIMERO EN TIEMPO ES EL PRIMERO EN DERECHO".

En resumen, podríamos concluir que de todos los conceptos antes citado, el que más nos interesa es el de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la cual podemos destacar los siguientes puntos de importancia para el tema de nuestro estudio:

I.- No queda establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la posibilidad de acrecer con respecto a las acciones que nos sean suscritas con motivo de un aumento de capital, entendiéndose que solo será permitido si se encuentra establecido en los estatutos sociales de la sociedad;

II.- Con la intención de que los accionistas de la sociedad no diluyan la participación de los demás accionistas, se establece en la Ley General de Sociedades Mercantiles el derecho de preferencia, mediante el cual garantiza el que se mantenga la misma proporción que se tenía originalmente en el capital social;

III.- La cesión del derecho de preferencia, siempre y cuando no se establezca en contrario por los estatutos sociales ya sea mediante la prohibición o bien la restricción, no queda prohibido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.1.1 Diferencia entre el Derecho Tanto, Derecho de Preferencia y el Derecho de Opción.

Jorge Barrera Graf nos dice que el derecho de opción o el también llamado derecho de preferencia, esta consagrado en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuyo texto reza: "Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social", la opción deberá ejercitarse "dentro de los quince días siguientes a la publicación, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento de capital... El derecho de preferencia es indisponible por la asamblea de accionistas, pero es renunciable por el socio mismo, "después que se actualice en virtud del acuerdo de aumento de capital"; En este sentido, se trata de un derecho imperativo, que solo podría eliminarse por otras disposiciones legales; y éstas existen, en efecto, tratándose de obligaciones convertibles en acciones y de oferta al público de acciones "que se mantengan depositadas" en un Indeval."¹²

Para Joaquín Rodríguez y Rodríguez, "en la legislación de diversos países se han reconocido a los accionistas el derecho de adquirir con

¹² BARRERA Graf, Jorge. "Instituciones de Derecho Mercantil". Editorial Porrúa, S.A México 1991. Pág. 528 y 529

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

preferencia a los extraños, las acciones de nueva emisión. Este derecho es el que se llama derecho de opción o de preferencia¹³

Para Rafael de Pina, el Derecho del Tanto es "aquel derecho de preferencia para adquirir bienes determinados u obtener la prórroga de un arrendamiento, conferido por la ley o por convenio entre las partes."¹⁴

Otra definición del Derecho de Tanto o Tanteo nos lo da la Enciclopedia Jurídica Omeba, definiéndolo como sigue: "La facultad que por ley o costumbre jurídica tiene una persona para adquirir algo con preferencia a los compradores y por el mismo precio". Representa, pues, un derecho similar al que se instituyó en el retracto y del cual se distingue, puede decirse, por el momento de su ejercicio que, en el tanteo, es previo a la enajenación de la cosa a otra persona, mientras que en el retracto es posterior a esa enajenación, ya que consiste en el derecho -legal o convencional- que tiene el titular del mismo, de adquirir una cosa por igual precio, dejando sin efecto una transmisión anterior. En el tanteo, el que quiere enajenar una cosa, no puede hacerlo sin ofrecerla previamente en iguales condiciones a quien tiene el derecho de tantear; y en el retracto el retractante se suslituye en el lugar del adquirente una vez que la operación con el tercero ha sido efectuada."¹⁵

¹³ Op. Cit. RODRIGUEZ Rodriguez, Joaquín. Pág. 174

¹⁴ Op. Cit. DE PINA Vara, Rafael. Pág. 220

¹⁵ SOCIEDAD Bibliográfica Argentina. "Enciclopedia Jurídica Omeba". Tomo XXV. Retr-Tasa. Editorial Driskill, S.A. Buenos Aires. 1979.

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otro lado, La Suprema Corte de Justicia de la nación sostuvo en una vieja ejecutoria (9/X/45), que el derecho de opción "es una variante del derecho de tanto". (SJF: t. LXXXVI, p.1044, Amp. Civ. Dir. 993/44, Cía. de Fianzas Lotoñal, S.A.)

De todo lo anterior, podemos notar que la mayoría de los tratadistas de la materia, coinciden en marcar al derecho de preferencia en su comparación con el derecho de opción como sinónimos el uno del otro, no siendo el caso de la comparación con el derecho de tanto, ya que el derecho de tanto, es mas bien, el género ya que parte de una base muy general, y el derecho de preferencia se podría definir como la especie, ya que es mucho mas específico que el primero.

Es también de notarse que, contrario a la práctica, la mayoría de los tratadistas coinciden en que por el hecho de ser un derecho de carácter imperativo, el derecho de preferencia no es sujeto de ser cedido a terceros ajenos a la sociedad.

II.1.2 Tipos de Derecho de Preferencia

El derecho de preferencia puede ser de dos tipos, dependiendo de su aplicación en determinado supuesto, estos tipos son Legal y convencional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como su nombre lo indica, el tipo legal es el que encontramos plasmado en la ley, en este caso en la Ley General de Sociedades Mercantiles en el ya antes citado artículo 132, mismo que se refiere al aumento de capital y las acciones que de ello deriven.

Por otro lado, el tipo convencional es aquel que se refiere a la venta de acciones, muy parecido al derecho de tanto, y es convencional porque debe haber sido plasmado en los estatutos sociales, reservando dicho derecho a los accionistas de la sociedad. Bajo el principio de "Lo que no esta prohibido, esta permitido" se ampara este derecho, ya que la Ley General de Sociedades Mercantiles contiene una laguna al respecto, es decir que no lo menciona.

II.2 Fundamentos del Derecho de Preferencia.

Los fundamentos del derecho de preferencia radica en dos partes, dependiendo su tipo y aplicación, estos fundamentos son contenidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los estatutos mismos de la sociedad.

Deriva también, de un principio de igualdad de derechos que se encuentra establecido en la Ley antes citada en el artículo 112, que a la letra dice:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

***Artículo 112.- Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.**

Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17.¹⁶

***Artículo 17.-No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias.*¹⁷**

Del artículo 112 de la Ley General de Sociedades Mercantiles podemos tomar como fundamento el que a cada socio le sea respetado su posición a través de la proporcionalidad que guarda el capital social desde un inicio en la creación de la sociedad con el efecto de mantener su participación en la toma de decisiones así como en el patrimonio social existente en la sociedad hasta antes del acuerdo del aumento de capital, esto a través de la igualdad manifiesta en el valor de las acciones y de los derechos conferidos a ellas de manera idéntica, como se estipula en el mismo artículo, siempre y cuando no se estipulen modificaciones en el

¹⁶ Ley General de Sociedades Mercantiles, edición 2001. México.

¹⁷ Ídem. Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

acta constitutiva de la sociedad o bien caigan en el supuesto del artículo 17 de la Ley de referencia.

La finalidad de este principio de igualdad en el derecho de preferencia, es la de salvaguardar los derechos y obligaciones que los accionistas tienen por el simple hecho de ser tenedores de una acción de la sociedad, y con ello evitar el que su participación en dicha sociedad se vea reducida por habérsele negado la posibilidad de suscribir, su parte proporcional en el aumento de capital, conforme a su participación en el capital social inicial.

Entre otros, Carlos F. Dávalos en su libro "Títulos de Crédito" nos dice que: "En virtud de la acción, los accionistas tienen derecho a... al derecho de tanto en la suscripción de nuevas acciones para el caso de aumento del capital social (Art. 132, LGSM)."¹⁸

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁸ DAVALOS Mejía, Carlos Felipe. "Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras". Segunda Edición. Editorial Harla. México. 1992. Págs. 210 y 211

Capítulo III

Práctica del Derecho de Preferencia

III.1 Sujetos del Derecho de Preferencia

Para Mantilla Molina, el derecho de preferencia "Juzgo que de este derecho de opción disfrutaron los socios de compañías constituidas antes de la vigencia de la LSM, sin que valgan disposiciones diversas de sus estatutos; y que en las constituidas después, no puede renunciarse sino una vez que se ha perfeccionado, en virtud del acuerdo del aumento de capital social".¹⁹

Entendiendo así que el derecho de preferencia es aquel conferido a favor de los accionistas de una sociedad por el simple hecho de poseer una o más acciones, con la única finalidad de darle la oportunidad de que pueda suscribir proporcional y equitativamente, conforme a su participación inicial, acciones que deriven de un aumento de capital, logrando mantener la misma proporcionalidad que detentaba en el capital social inicial, contribuyendo así al principio de igualdad conferido a los accionistas de una sociedad, plasmado en el artículo 112 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁹ MANTILLA Molina, Roberto L. "Derecho Mercantil". Vigésima Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1986. Pág. 361

Pudiendo resumir este punto III.1 de la siguiente manera. Son sujetos del derecho de preferencia aquellos accionistas de una Sociedad Anónima que aparezcan en el Libro de Registro de Accionistas de la misma.

III.2 Ejercicio del Derecho de Preferencia

A continuación, enumeraremos los pasos a seguir para poder ejercer el derecho de preferencia, entendiéndose que posterior a este listado, serán explicados cada uno a fondo. Los requisitos son los siguientes:

- 1°.- Un acuerdo de la asamblea que decreta un aumento de capital.
- 2°.- Una vez decretado y publicado el aumento de capital, estar dentro del término de quince días.
- 3°.- Notificar a la asamblea la intención de hacer vales el derecho de preferencia, y las condiciones de pago de las acciones.

Para el punto primero, es importante aclarar que para que se pueda ejercitar el derecho de preferencia, debe existir un acuerdo de la asamblea que se trate, en el cual sea decretado un aumento en la parte mínima del capital social o bien en su parte variable. Esto es con la intención de que se perfeccione la hipótesis normativa y que el derecho

sea ejercitable, es decir, este es un derecho que existe desde el momento mismo de ser accionista de la sociedad, pero tienen que darse primero algunos requisitos para que el mismo sea ejercido.

En el punto segundo, y de acuerdo a la Ley general de Sociedades Mercantiles, una vez decretado y publicado el aumento de capital, los accionistas cuentan con quince días, a partir de la publicación, para poder hacer valer su derecho de preferencia. La finalidad de este término no es otro sino el dar a él o los accionistas tiempo suficiente para reunir los fondos para poder suscribir las acciones que por su porcentaje corresponden a cada cual. Una vez más, los estatutos sociales juegan un papel preponderante en este derecho, pudiendo estos ampliar el término establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Un antecedente clarísimo del punto segundo es el que a continuación se transcribe:

Quinta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LXXXVI

Página: 1044

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS SOCIOS PARA
SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES, EN CASO DE AUMENTOS DE
CAPITAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.**

El artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece: "Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial, del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital social". Este precepto concede un derecho de preferencia a los socios, que es una variante del derecho de tanto, y debe entenderse que los quince días a que el mismo alude, son naturales y continuos, pues cuando se fija un término, éste debe de computarse en la forma indicada, salvo que la ley, de modo expreso, excluya o exceptúe algunos días por considerarlos inhábiles. La doctrina es clara en el sentido de que, en la actualidad, se calcula el tiempo de un modo continuo, sin exclusión de los días festivos, y tratándose de actuaciones judiciales se exceptúan esos días, por la interrupción de los servicios de los tribunales, durante los mismos días. Además, la Suprema Corte de Justicia ha establecido en varias ejecutorias, que solamente por exclusión o por excepción expresa de la ley, pueden dejar de computarse en los términos, los días que la misma

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ley determine, porque surge entonces la inhabilitación, por mandamiento legal. En consecuencia, la recta interpretación del citado artículo 132, es en el sentido de que los quince días que fija como término para ejercitar el derecho de preferencia que crea, deben computarse como días naturales y continuos. Esto no obstante, es necesario advertir que ese término debe estimarse como el mínimo que la sociedad puede conceder a los socios interesados en la suscripción de las acciones, de modo que no puede disminuirlo, pero si ampliarlo, ya que esto redundaría en un mayor beneficio para los socios; y si lo amplía, otorgando quince días hábiles, puede también determinar que el cómputo del término se haga a partir del día de la publicación de la convocatoria, pues esto no está prohibido por la ley, y no hay inconveniente en admitirlo, si con ello no se reduce el mínimo plazo legal.

Amparo civil directo 9937/44. Compañía de Fianzas Lotoñal, S.A. 9 de noviembre de 1945. Mayoría de tres votos. El ministro Hilario Medina, no votó en este negocio, por la razón que se expresa en el acta del día. Disidente: Carlos I. Meiéndez. Relator: Agustín Mercado Alarcón.

Para el punto tercero, vale la pena aclarar que es dentro del término marcado en el punto segundo que los accionistas deberán notificar su intención de suscribir las acciones a que son acreedores por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

este derecho y que será la administración quien a nombre de la sociedad manifieste los términos y condiciones en que ellas serán pagadas.

Es también dentro de este plazo otorgado en la Ley general de Sociedades Mercantiles en su artículo 132, que el accionista dueño de este derecho, en la práctica, suele cederlo a un tercero ajeno a la sociedad, para que sea él quien suscriba las acciones.

III.3 Omisión o Violación al Derecho de Preferencia

La omisión o en su caso la violación al derecho de preferencia en nuestro derecho, genera diversos supuestos, entre ellos los que a continuación se enumeran:

I.- Que la asamblea de accionistas al decretar el aumento de capital, suprima o restrinja a los accionistas su derecho de preferencia a que son acreedores, dejándolos sin la posibilidad de ejercer este derecho y poder así suscribir las nuevas acciones que por ley les corresponde.

II.- Que el Consejo de Administración de la sociedad, desconozca la notificación hecha por el accionista que pretende hacer valer su derecho de preferencia en los términos señalados por la ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Según Walter Frisch, "La resolución judicial de anulación, surte efectos contra el respectivo aumento de capital en sí, no solamente contra la supresión o restricción del derecho de opción, de lo cual se desprende la nulidad de las nuevas acciones emitidas con fundamento en tal aumento de capital social."²⁰

El procedimiento para la acción de oposición sobre las resoluciones de la asamblea, es contemplado en el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a la letra reza:

"Artículo 201.- Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I.- Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea;
- II.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución;

²⁰ FRISCH Philipp, Walter. "Sociedad Anónima Mexicana". Tercera Edición. Harla. México. 1994. Pág. 540

III.- Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los Administradores o de los Comisarios.²¹

Es de notarse que lo que nos marca la ley en el artículo anterior, es por demás limitativo, ya que por lo menos deben ser afectados los accionistas que detenten el treinta y tres por ciento del capital social de la sociedad, así como tampoco contempla la acción de nulidad, misma que sería la aplicable en el caso de la violación al derecho de preferencia, terna de la tesis que a continuación se transcribe:

Octava Época

Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VII, Enero de 1991

Página: 147

²¹ Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

QUIENES PUEDEN EJERCITAR CONTRA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA ACCIÓN DE OPOSICIÓN O LA DE NULIDAD.

Si bien la acción de oposición establecida por el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, puede ser ejercitada por los accionistas que representan determinado porcentaje del capital social dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea, esta acción no guarda identidad con la acción de nulidad ejercitada por los accionistas individualmente, cuando se ven afectados en los derechos especiales que les confiere la citada ley; lo anterior en virtud de que esta última acción no está circunscrita dentro de ese numeral, toda vez que la acción de oposición se confirió a determinado número de accionistas que representen cierto porcentaje del capital social en contra de acuerdos de la asamblea general de accionistas tomados en contravención a un precepto legal o alguna cláusula del contrato social, y la acción de nulidad es potestad de los accionistas, considerados individualmente, ejercitarla en contra de los acuerdos tomados por dicha asamblea en contravención de los derechos especiales que les confiere la ley y puede ser ejercitada por cualquiera de ellos de conformidad con las reglas que sobre los actos jurídicos nulos regula el Código Civil aplicable, por lo cual se infiere que esta última acción no está sujeta al plazo de caducidad establecido por el numeral invocado, por ende si se ejercitó la acción de nulidad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

argumentándose la violación al derecho de preferencia que poseen los socios de suscribir las nuevas acciones en caso de aumento de capital social, establecido por el artículo 132 de la ley General de Sociedades Mercantiles, al ser éste un derecho especial que dicha ley les confiere, no puede ser desconocido por dicha asamblea, ya que un acuerdo de este tipo contravendría una disposición de orden público, por lo tanto dicha acción no está sujeta al procedimiento que establece el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sino que está regulada por el derecho común aplicable con respecto a los actos nulos.

Segundo Tribunal Colegiado de Décimo Segundo Circuito.

Amparo directo 94/90. María Eugenia Velderráin Jordán y otros. 18 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Reza Saldaña. Secretario: Alejandro Rodríguez Escobar.

En lo que concierne al segundo supuesto, a demás de poder ejercitar la acción de nulidad, podrán a parte ejercitar acción de responsabilidad en contra de los administradores, esto de conformidad a lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos 161 y 163, en los cuales norma lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 161.- La responsabilidad de los Administradores sólo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 163."²²

"Artículo 163.- Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil en contra de los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

I.- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades a favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes, y

II.- Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder en contra de los Administradores Demandados.

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación, serán percibidos por la sociedad."²³

²² ídem. Ley General de Sociedades Mercantiles.

²³ ídem. Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aunado a todo a todo lo descrito en el presente apartado, los accionistas podrán ejercitar, en contra del Consejo de Administración de la sociedad, acciones por daños y perjuicios que estos actos les hubieren ocasionado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo IV

Las Acciones

IV.1 La Acción: Concepto

El primer concepto lo tomamos de la ley General de Sociedades Mercantiles, que en sus artículos 111 y 112 nos establece a la acción como la parte alicuota del capital social, el cual se representa en títulos de crédito, los cuales atribuyen al tenedor de la o las mismas los derechos y obligaciones que de ella deriven, entendiéndose por ende, su calidad como socio y con la posibilidad de transmitir dicha acción a favor de algún tercero.

*Artículo 111.- Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 112.- Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.

Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17.²⁴

En la doctrina es mas variado, ya que estudia a la acción desde tres puntos de vista:

I.- Desde el punto de vista como título de crédito que incorpora derechos corporativos, la circulación se encuentra en las acciones, así lo establece el artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles cuando establece que: "Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio..." Quedando claramente establecido la posibilidad de transmitir estas a terceros.

Dada la naturaleza de las acciones, cabría mencionar que son consideradas como títulos causales, ya que derivan de un acto o de algún contrato preexistente.

²⁴ Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otro lado, Jorge Barrera Graf dice que "aunque el art. 125 LGSM enumera los requisitos que la acción debe de contener, porque sobre el texto de la acción se aplican las disposiciones relativas del contrato social, de tal manera que éstas, no sólo suplen deficiencias de aquél, sino que en caso de divergencia entre ambos documentos, predominan las estipulaciones del contrato."²⁵

II.- Otra de los puntos de vista, es aquel que ve a la acción como la parte alicuota del capital social, y nuevamente tomamos de Jorge Barrera Graf la siguiente anotación:

"La acción juega un papel importante, tanto en relación con los derechos patrimoniales del socio: los dividendos, que salvo pacto en contrario se distribuyen por igual entre todas y cada una de las acciones, y la cuota de liquidación en que el activo disponible de la sociedad también se divide entre ellas; como con los derechos corporativos: el derecho de voto, la constitución de la mayoría necesaria para adoptar ciertos acuerdos, o de la minoría con derechos propios."²⁶

²⁵ Op. Cit. BARRERA Graf, Jorge. Pág. 485

²⁶ Idem. BARRERA Graf, Jorge. Pág. 484

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Joaquín Rodríguez Rodríguez nos dice que "El capital social esta dividido en acciones, lo que significa que la acción es una parte fraccionaria del Capital social."²⁷

Una vez más, Jorge Barrera Graf es quien nos establece que "la acción es el documento que emiten las Sociedades por Acciones como fracción de su capital social, y que incorpora los derechos de su titular (el accionista), atribuyéndole la calidad o status de socio."²⁸

III.- Y el último punto de vista de la doctrina, sería el de ver a la acción como el conjunto de derechos y obligaciones a que se hacen acreedores por la simple razón de ser accionistas, es decir que por el hecho de ser titular de una acción, esto atribuirá al accionista o socio derechos y obligaciones diversos.

La definición que hace Rafael de Pina no se aleja de las anteriormente citadas, ya que él expresa lo siguiente: "ACCIONES. Títulos de crédito representativos, en las llamadas sociedades de capital (sociedad anónima y sociedad en comandita por acciones) de una parte de éste, y que confieren a sus tenedores los derechos correspondientes a su calidad de socio."²⁹

²⁷ Op. Cit. RODRÍGUEZ Rodríguez, Joaquín. Tomo I. Pág. 266

²⁸ Idem. BARRERA Graf, Jorge. Pág. 481

²⁹ Op. Cit. DE Pina, Rafael. Pág. 26

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV.2 Requisitos de la Acción

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece en su artículo 125, los requisitos que deben contener las acciones:

*Artículo 125.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:

- I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;
- II.- La denominación, domicilio y duración de la sociedad;
- III.- La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público del Comercio;
- IV.- El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión, a los totales que se alcancen con cada una de dichas series.

Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.

V.- Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de ser liberada;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VI.- La serie y número de la acción o del certificado provisional, con la indicación del número total de acciones que corresponda a la serie;

VII.- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto, y

VIII.- La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad.³⁰

IV.3 Indivisibilidad de la Acción

La ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 126 establece lo siguiente:

"Artículo 126.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones."³¹

De ello podemos desprender que no siempre se emite un solo título por cada acción generada, y de ahí que también se pueda dar la

³⁰ Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.

³¹ Ídem. Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

copropiedad de la acción como veremos más adelante. El artículo 122 de la misma Ley, establece que la copropiedad es cuando varias personas son titulares de una sola acción, siendo así que en el caso de la copropiedad, por cualesquiera circunstancia recaiga sobre mas de una acción, será mediante solicitud al Consejo de Administración de la Sociedad, el que este cancelará el título correspondiente y emitirá títulos a favor de cada uno de los copropietarios, dejando sin efecto dicho estado. Además, es en este mismo artículo 122 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en su párrafo primero, que se establece el que cada acción es indivisible.

IV.4 Copropiedad Accionaria

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 122 menciona lo siguiente:

"Artículo 122.- Cada acción es indivisible, y en consecuencia, cuando haya varios copropietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad.³²

Será entonces el Código Civil quien rija en caso de controversia en la copropiedad de la acción, ya que la administración y el ejercicio de los derechos que la acción confiere a su o sus titulares es indivisible y deberá ser tomada como un voto único por cada acción, lo que nos coloca en la obligación de nombrar a un representante común para dar certeza a la sociedad de quien ejercerá los derechos inherentes al título y no que sean todos los copropietarios de manera independiente. Ya que es principio de este tema el que a cada acción le corresponde un voto y por ende la copropiedad es indivisible.

IV.5 Tipos de Acciones

Para poder clasificar a las acciones, primero las expondremos por su tipo y posteriormente las analizaremos una por una, entendiéndose que solo se enumeran las que son de trascendencia para nuestro tema. Y son las siguientes:

- I.- Acciones propias e impropias
- II.- Acciones liberadas y pagadoras

³² Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III.- Acciones de numerario y de aporte

IV.- Acciones con valor y sin valor nominal

V.- Acciones nominativas

VI.- Acciones provisionales o definitivas

Las acciones propias y las acciones impropias son un genero del cual se desprenden los otros tipos de acciones, que vendrían a ser la especie. En lo que se refiere a las acciones propias, estas son las que representan el capital social de la sociedad, en ellas entran las acciones nominativas, acciones con o sin valor nominal, acciones de voto limitado etc... Y las acciones impropias son todo lo contrario, es decir, son las acciones que no son representativas del capital social, y entre otras son las acciones de trabajo, las acciones de tesorería y bonos de fundador o bien, las acciones de goce.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para el caso de las acciones liberadas u ordinarias y las acciones pagadoras, se diferencian por la simple y sencilla razón de si fueron pagadas en su totalidad o no. Es decir, las acciones liberadas u ordinarias son aquellas cuyo importe ha sido totalmente cubierto por el accionista, no siendo el caso de las pagadoras, las cuales o no han sido pagadas o bien solo se ha cubierto una parte de ellas. De este último tipo, acciones pagadoras, debemos destacar que el accionista que no ha cubierto en su totalidad el importe de las acciones suscritas por él, es por tanto deudor de la sociedad y la Ley General de Sociedades Mercantiles, en sus

artículos 118 al 121 disponen sobre este supuesto, estableciendo lo siguiente:

*Artículo 118.- Cuando constare en las acciones el plazo en que deban pagarse las exhibiciones y el monto de éstas, transcurrido dicho plazo, la sociedad procederá a exigir judicialmente, en la vía sumaria, el pago de la exhibición, o bien a la venta de las acciones.

Artículo 119.- Cuando se decrete una exhibición cuyo plazo o monto no conste en las acciones, deberá hacerse una publicación, por lo menos treinta días antes de la fecha señalada para el pago, en el periódico oficial de la entidad federativa a que corresponda el domicilio de la sociedad. Transcurrido dicho plazo sin que haya verificado la exhibición, la sociedad procederá en los términos del artículo anterior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 120.- La venta de las acciones a que se refieren los artículos que preceden, se hará por medio de corredor público titulado y se extenderán nuevos títulos o nuevos certificados provisionales para sustituir los anteriores.

El producto de la venta se aplicará al pago de la exhibición decretada, y si se excediere del importe de ésta, se cubrirán también los gastos de la venta y los intereses legales sobre el

monto de la exhibición. El remanente se entregará al antiguo accionista, si lo reclamare dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de venta.

Artículo 121.- Si en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que debiera de hacerse el pago de la exhibición, no se hubiere iniciado la reclamación judicial o no hubiere sido posible vender las acciones en un precio que cubra el valor de la exhibición, se declararán extinguidas aquellas y se procederá a la consiguiente reducción del capital social.³³

Las acciones de numerario y de porte pagado se distinguen básicamente por la forma de cubrir el importe de las mismas, es decir, las acciones de numerario son aquellas cuyo importe ha sido cubierto con dinero; y las acciones a porte, también conocidas como acciones en especie, son aquellas que como su nombre lo indica, son cubiertos sus importes con bienes distintos al dinero. La Ley General de Sociedades Mercantiles contempla este tipo de acciones en sus artículos 6°, 89° y 141° que establecen lo siguiente:

*Artículo 6.-La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener...

³³ Ídem. Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valoración...

Artículo 89.- Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere...

III.- Que se exhiba en dinero en efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y

IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

Artículo 141.- Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.⁻³⁴

Las acciones con valor nominal y las acciones sin valor nominal es una alternativa que tiene la sociedad de expresarlo o no en los títulos, pero siempre se deberá dar referencia de esta situación en los estatutos sociales encuadrados en la constitutiva de cada sociedad.

³⁴ Ídem. Ley General de Sociedades Mercantiles.

A diferencia de las acciones anteriores, las acciones nominativas son obligatorias de conformidad con la Ley vigente, ya que deben ser expedidas a nombre de persona alguna, sea ésta física o moral, y por lo tanto jamás al portador. A este respecto, la ley General de Sociedades Mercantiles vigente, en su artículo 125 expresa lo siguiente:

"Artículo 125.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:

I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista..."³⁵

Aunado a esto, la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito nos establece en su artículo 23 lo siguiente:

"Artículo 23.- Son títulos nominativos los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento..."³⁶

Y por último, las acciones provisionales o definitivas. Éstas derivan de que se cumpla con los requisitos establecidos en la ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 125 al decir:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

³⁵ Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.

³⁶ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Vigente. México 2001.

***Artículo 125.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar...**

III.- La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio...³⁷

El artículo anterior justifica la aparición o la emisión de acciones provisionales al solicitar como requisito la inscripción de determinados datos cuya información no se podría recabar con antelación al momento de la suscripción y del pago de las mismas. Así mismo, el artículo 124 de la Ley antes citada es el que norma la forma en que se deberá hacer este proceso de cambio de acciones provisionales a las acciones definitivas, e incluso nos da un término para dicho trámite.

***Artículo 124.- Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital.**

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos en su oportunidad.

³⁷ Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los duplicados del programa en que se hayan verificado las suscripciones se canjearán por títulos definitivos o certificados provisionales, dentro de un plazo que no excederá de dos meses, contado a partir de la fecha del contrato social. Los duplicados servirán como certificados provisionales o títulos definitivos en los casos que esta Ley señala.³⁸

Una vez transcurrido el término para el canje de los certificados provisionales, el accionista podrá ejercer acción legal en contra de la sociedad para que le sean entregados los títulos definitivos correspondientes, todo esto en el caso de que la sociedad no lo hubiere hecho.

IV.6 Clases de Acciones

Existen diferentes clases de acciones que confieren derechos especiales según la naturaleza de cada cual. Para Jorge Barrera, "Las acciones se configuran en función de los derechos que confieren a su titular. Si éstos derechos no sólo son todos los que normalmente incorpora la acción (derechos patrimoniales y de consecución), sin también todos ellos plenamente y sin restricciones, estamos en presencia de las acciones comunes u ordinarias, a las que se refiere el art. 112...; En cambio, si esos derechos son distintos a los de otras acciones, ese art.

³⁸ Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.

112 habla, un tanto impropriadamente de derechos especiales; y el art. 195 de categorías de acciones, también en función de derechos especiales que se atribuyen a cada una de ellas...³⁹

Rafael De Pina da otra definición al referirse a: "Acciones... b) Las acciones, como regla general confieren a sus tenedores iguales derechos (art. 112 de la ley citada. Sin embargo, el capital social puede quedar dividido en varias clases de acciones, con derechos especiales para cada clase. En Todo caso, dentro de cada clase las acciones deben conferir iguales derechos..."⁴⁰

Como es de notarse, ambos tratadistas hacen referencia a los artículos 112 y 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual expresa lo siguiente:

"Artículo 112.- Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.

Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales

³⁹ Op. Cit. BARRERA Graf, Jorge. Pág. 504

⁴⁰ Op. Cit. DE Pina, Rafael. Pág. 27

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17.⁴¹

"Artículo 195.- En caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas, deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en asamblea especial, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate."⁴²

IV.6.1 Acciones de Goce

Rafael De Pina nos da una definición en su "Diccionario de Derecho" que a la letra dice: "ACCIONES DE GOCE. Cuando el contrato social autoriza la amortización de acciones con utilidades repartibles, la sociedad podrá emitir, a cambio de las acciones amortizadas, acciones de goce (art. 136, fracción IV, de la Ley General de Sociedades Mercantiles). Las acciones de goce atribuyen a sus tenedores derecho a las utilidades líquidas de la sociedad, después de que haya sido pagado a las acciones no reembolsadas el dividendo establecido en el contrato social...

⁴¹ Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles

⁴² Idem. Ley General de Sociedades Mercantiles

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

....El contrato social podrá conceder el derecho de voto a las acciones de goce (art. 137 de la ley citada).⁴³

"Las acciones de goce son aquellos títulos de participación emitidos a favor de los titulares de acciones que han sido amortizados mediante el reintegro de su valor".⁴⁴ Lo anterior es en palabras de Joaquín Rodríguez al hacer referencia a las clases de acciones.

La Ley General de Sociedades Mercantiles es muy clara en su contenido al respecto de esta clase de acciones, y ello esta plasmado en sus artículos 136 y 137, que dicen:

"Artículo 136.- Para la amortización de acciones con utilidades repartibles, cuando el contrato social lo autorice, se observarán las siguientes reglas:

I.- La amortización deberá ser decretada por la Asamblea General de Accionistas;

II.- Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas;

⁴³ Op. Cit. DE Pina, Rafael. Pág. 28

⁴⁴ Op. Cit. RODRÍGUEZ Rodríguez, Joaquín. Pág. 301

III.- La adquisición de acciones para amortizarlas se hará en bolsa; pero si el contrato social o el acuerdo de la Asamblea General fijaren un precio determinado, las acciones amortizadas se designarán por sorteo ante Notario o Corredor titulado. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el "Periódico Oficial" de la entidad federativa del domicilio de la sociedad.

IV.- Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse acciones de goce, cuando así lo prevenga expresamente el contrato social;

V.- La sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, contado a partir de la fecha de publicación a que se refiere la fracción III, el precio de las acciones sorteadas y, en su caso, las acciones de goce. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio y las acciones de goce, aquél se aplicará a la sociedad y éstas quedarán anuladas."⁴⁵

"Artículo 137.- las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades líquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. El

⁴⁵ Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.

mismo contrato podrá también conceder el derecho de voto a las acciones de goce.

En caso de liquidación, las acciones de goce concurrirán con las no reembolsadas, en el reparto del haber social, después de que éstas hayan sido íntegramente cubiertas, salvo que en el contrato social se establezca un criterio diverso para el reparto del excedente.*46

En resumidas cuentas, los tenedores de las acciones de goce obtendrán, por ende, los siguientes derechos:

I.- Una vez pagadas a las acciones no reembolsables, las acciones de goce tendrán derecho al dividendo.

II.- De existir excedente alguno, después de haber cubierto a las acciones no reembolsables, las acciones de goce tendrán derecho a la cuota de liquidación.

III.- Derecho de voto, solamente si se encuentra establecido en los estatutos sociales.

IV.- El derecho de preferencia.

*46 Op Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV.6.2 Acciones Privilegiadas

*ACCIONES PRIVILEGIADAS. Son aquéllas que otorgan a su tenedor algún derecho especial en relación con las demás acciones.*⁴⁷

Las acciones privilegiadas se encuentran debidamente reconocidas por la ley, debiendo establecerse los privilegios que amparan en los estatutos sociales de la sociedad en cuestión. Básicamente, estos privilegios a que se hace acreedor el tenedor de estas acciones son:

- I.- La prelación en el cobro de dividendos y;
- II.- La prelación en el cobro de remanentes en caso de disolución y liquidación.

IV.6.3 Acciones Preferentes o de Voto Limitado

El artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles nos hace ver que cada acción es sujeto de un solo voto, sin embargo, se podrá pactar en el contrato social que una parte de las acciones tenga derecho de voto exclusivamente en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas cuando se trate de asuntos como la prórroga de la duración de la sociedad, la disolución anticipada de la misma, cambio del objeto social y cuando se transforme o fusione la misma.

⁴⁷ Op. Cit. DE Pina, Rafael. Pág. 31

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las acciones preferentes son llamadas así, porque la ley les ha otorgado, respecto a las demás, una prelación en el reparto de utilidades y del propio patrimonio social, en caso de liquidación. Quedando en claro que los tenedores de las acciones preferentes tendrán derecho a un dividendo del cinco por ciento antes de que los tenedores de las ordinarias puedan reclamar su parte sobre los mismos, en el entendido de que si por alguna razón no hubo o no fueron suficientes los dividendos durante el ejercicio, éstos deberán ser cubiertos durante los siguientes ejercicios, siempre con la prelación antes mencionada, teniendo derecho, a demás, a ser reembolsadas antes que las ordinarias en caso de liquidación. A parte de lo anterior, es posible que se haya estipulado en los estatutos sociales, el que las acciones preferentes gocen de un dividendo mayor al de las demás.

Otros derechos de los cuales gozan los tenedores de las acciones preferentes, son aquellos que la ley da a las minorías para revisar el balance, así como los libros de la sociedad y más importante, el de oponerse a las decisiones de la Asamblea de Accionistas.

*El motivo que impulsó al Ejecutivo a reglamentar dichas acciones, fue el de reconocer que para muchas personas la suscripción de una acción no exterioriza el propósito de intervenir en la gestión o en la dirección de una empresa, sino únicamente el deseo de llevar a cabo una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

inversión; por lo que para esas personas el voto, salvo en los casos excepcionales que la ley menciona, no ampara ningún interés real que amerite ser protegido. En tales casos lo que debe protegerse es precisamente la seguridad de la inversión dentro de los límites indispensables para que esas mismas personas continúen siendo socios, esto es, continúen vinculadas a la suerte final de la empresa y no se conviertan en simples mutantes."⁴⁸

IV.6.4 Acciones de Trabajo

Esta clase de acciones son aquellas que son otorgadas o emitidas a favor de personas que laboran para la sociedad, es decir, que ya sea por compensación o como gratificación son entregadas a empleados de la propia empresa, sirven como estímulo a los trabajadores de una sociedad y cumple con los preceptos correspondientes del artículo 123 de nuestra Constitución. Estas acciones podrán existir siempre y cuando así lo establezcan los estatutos sociales de la sociedad y no son representativas del capital social.

Su fundamento esta en el artículo 114 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que dice lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁴⁸ Exposición de Motivos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

*Artículo 114.- Cuando así lo prevenga el contrato social, podrán emitirse a favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones peculiares que les correspondan.⁴⁹

IV.6.5 Acciones o Bonos de Fundador

*Artículo 104.- Los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital social, ni en el acto de la constitución ni para lo porvenir. Todo pacto en contrario es nulo.⁵⁰

*Artículo 105.- La participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales no excederá del diez por ciento, ni podrá abarcar un período de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones.⁵¹

Los artículos anteriores fueron sustraídos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en ellos podemos ver la intención del legislador

⁴⁹ Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.
⁵⁰ Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.
⁵¹ Ídem. Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en proteger a los accionistas fundadores así como a los actuales, el artículo 104 aclara que los beneficios otorgados a los socios fundadores no deben de afectar el capital social.

En resumen, las acciones o bonos de fundador no son otra cosa que el beneficio adquirido por la creación de una sociedad, beneficios que se ven transformados en remuneraciones con total independencia de si participaron, participan o no en el capital social de la sociedad.

IV.6.6 Acciones de Tesorería

Esta clase de acciones es muy singular, ya que no es un título de crédito debido a que no existe titular de la misma para que ejercite el derecho inherente; no representan el capital social ni otorgan derechos a personas; estas acciones simplemente están destinadas a formar parte del capital social de la sociedad a su debido tiempo. Estas acciones estarán bajo el poder de la sociedad y solo saldrán en la medida en que éstas se vayan emitiendo.

Estas acciones se transforman ya que ellas pueden ser suscritas por un accionista, en un aumento de capital, sin haber sido pagadas en el momento de la suscripción, convirtiéndose entonces en acciones pagadoras y dejando de ser acciones de tesorería.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo V

La Sociedad Anónima

V.1 La Sociedad Anónima: Concepto

Los tratadistas se limitan exclusivamente a la definición que nos da la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contiene en su capítulo V, artículo 87 la siguiente:

"Artículo 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación social y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones."⁵²

Entendiendo a la Denominación Social como "El nombre de algunas de estas sociedades (como la anónima, por ejemplo) en el que no figura el de ninguno de los socios. La denominación social puede formarse libremente, siempre que no dé lugar a confusiones con las empleadas por otras sociedades."⁵³

En el artículo 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles nos explica que la denominación de esta sociedad se formará libremente, sin

⁵² Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.

⁵³ Op. Cit. DE Pina, Rafael. Pág. 210

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

embargo siempre será distinta a otras sociedades continuada siempre por las palabras "Sociedad Anónima" o bien de su abreviatura "S.A."

V.2 La Sociedad Anónima: Requisitos

El artículo 6° de la Ley General de Sociedades Mercantiles nos provee de ciertos requisitos que deben contener las sociedades en general, y ellas son:

I.- Los nombres, nacionalidad, domicilio de las personas físicas o morales que vayan a constituir la sociedad;

II.- El objeto de la sociedad;

III.- Su razón o denominación social según sea el caso;

IV.- La duración de la sociedad;

V.- El monto equivalente al Capital Social;

VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio que se siguió para darles el valor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así también como cuando sea de capital variable, se deberá expresar indicando el monto mínimo que sea fijado;

VII.- El domicilio de la sociedad;

VIII.- La forma de administración de la misma, así como las atribuciones o facultades de los administradores;

IX.- El nombramiento de quienes serán los administradores y también la de quienes deberán llevar la firma social;

X.- Como se distribuirán las utilidades o las pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe del fondo de reserva;

XII.- Los casos de disolución anticipada; y

XIII.- Explicar las bases para la liquidación de la sociedad y como se va a proceder a la elección de los liquidadores, en el caso de no haberlo hecho con anterioridad.

Como todas las sociedades tienen requisitos para poder ser constituidas, ésta no es la excepción, y ellos se encuentran dispuestos por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a la letra dice:

*Artículo 89.- Para proceder a la constitución de una sociedad anónima, se requiere:

I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II.- Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que este integramente suscrito;

III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerarios y

IV.- Que se exhiba integramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.⁵⁴

Todos estos requisitos, incluidos los del artículo 6° de la misma ley, los que van a conformar los estatutos sociales de la sociedad, además de las reglas de funcionamiento y la organización de la misma.

⁵⁴ Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V.3 Órganos de la Sociedad Anónima

Las sociedades anónimas contienen tres órganos vitales para su existencia, dichos órganos son:

I.- La Asamblea de Accionistas

II.- Órgano de Administración

III.- Órgano de Vigilancia

Cada uno de ellos con derechos y obligaciones diferentes pero que en conjunto hacen que la sociedad vaya por buen camino hacia la prosperidad.

Analizaremos cada uno de estos órganos para entender mejor a la sociedad anónima.

I.- Asamblea de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad anónima, ella esta encargada, entre otras cosas, de la designación o bien

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la remoción de los integrantes de los otros órganos, pudiendo esta Asamblea ser de tres diferentes tipos:

- a) Asamblea Ordinaria de Accionistas;
- b) Asamblea Extraordinaria de Accionista; y
- c) Asambleas Especiales.

Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se encuentran contenidas en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que a la letra dice:

"Artículo 181.- La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día de los siguientes:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

II.- En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.⁵⁵

Una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará como legalmente instalada cuando, previa convocatoria, se encuentre representada por cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, siendo válidas sus resoluciones cuando éstas hayan sido aceptadas por la mayoría de los accionistas. De no poderse llevar a cabo la Asamblea en una primera convocatoria, se efectuará una segunda de éstas y los acuerdos sobre los asuntos indicados serán resueltos por los accionistas presentes, independientemente de su representatividad.

Además de lo descrito en el artículo 181, la Asamblea Ordinaria de Accionistas estará encargada de tratar cualquier otro asunto que no este contemplado en el artículo 182, que habla acerca de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, que a la letra dice:

"Artículo 182.-Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. Prórroga de la duración de la sociedad;

⁵⁵ Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- II. Disolución anticipada de la sociedad;
- III. Aumento o reducción del capital social;
- IV. Cambio de objeto de la sociedad;
- V. Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI. Transformación de la sociedad;
- VII. Fusión con otra sociedad;
- VIII. Emisión de acciones privilegiadas;
- IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X. Emisión de bonos;
- XI. Cualquier otra modificación al contrato social; y
- XII. Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.*⁵⁶

Para el caso de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, éstas se considerarán legalmente instaladas cuando, medie una convocatoria y se encuentren reunidas cuando menos tres cuartas partes del capital y sus acuerdos serán válidos cuando hayan sido votados favorables por lo menos por las acciones que representen la mitad del capital social. En caso de que la asamblea no pudiera llevarse a cabo en esta primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria que exprese esta circunstancia y ella resolverá los asuntos que existan en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de sus acciones representadas, aunque siempre tendrá que votar por lo menos la mitad del capital social, para hacer validas las resoluciones tomadas por esta asamblea.

Las Asambleas especiales se encuentran contenidas en el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que a la letra dice:

*Artículo 195.- En el caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en asamblea especial, en la que requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la

*⁵⁶ Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate.

Las asambleas especiales se sujetarán a lo que disponen los artículos 179, 183 y del 190 al 194, y serán presididas por el accionista que designen los socios.⁵⁷

La Ley General de Sociedades Mercantiles contempla únicamente a los tenedores de acciones preferentes como accionistas con derechos especiales, dando lugar a que solo ellos puedan celebrar las Asambleas Especiales.

Las Asambleas Especiales se considerarán como legalmente instaladas con el quórum estipulado para las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, con la salvedad de que el cómputo del quórum se realiza de acuerdo al número de acciones de la categoría de accionistas y no en relación con el capital social, como es el caso de la otras dos.

II.- Órgano de Administración: Este órgano podrá integrarse por un Administrador Único, o bien, por un Consejo de Administración, en cuyo caso, los miembros que lo integren podrán tener suplentes en sus cargos, siempre y cuando la Asamblea de Accionistas así lo autorice. Este órgano

⁵⁷ Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se encargará de dirigir los negocios de la sociedad, así como los asuntos que a continuación relacionamos:

- a) Representación de la sociedad;
- b) Verificar que los accionistas realicen sus aportaciones, que cumplan con las normas relativas a dividendos y que también cumplan con las resoluciones de las Asambleas; y
- c) La elaboración de los informes a presentarse en las Asambleas de Accionistas, sobre la marcha de la sociedad.

III.- Órgano de Vigilancia: La Asamblea de Accionistas nombrará a él o los comisarios, quienes podrán contar con sus respectivos suplentes para el cargo y quienes, además deberán cumplir con las siguientes funciones:

- a) Vigilar el desarrollo de las operaciones de la sociedad;
- b) Vigilar las actuaciones del Órgano de Administración; y
- c) Asistir a las Asambleas de Accionistas y Sesiones del Consejo de Administración, gozando de voz mas no de voto.

V.4 El Capital Social

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

***CAPITAL SOCIAL.** Masa de los bienes de una sociedad mercantil fijada como capital en la escritura constitutiva de la misma, expresada en

moneda de curso legal, y que representa el valor de las aportaciones de los socios.*⁵⁸

Este capital social se encuentra dividido en acciones nominativas exclusivamente, pudiendo expresar o no su valor nominal en los títulos que amparan a las mismas.

Cuando Nace una sociedad anónima, su capital es fijo, pero no necesariamente tendrá que permanecer de esa manera ya que se puede realizar una reforma a los Estatutos Sociales que genere el aumento o bien la disminución del capital en la cláusula correspondiente. Esta reforma a los Estatutos Sociales de la cual hablamos, deberá ser realizada en un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y posteriormente protocolizada ante Notario Público, para su posterior inscripción en el Registro Público del Comercio.

Los artículos 213 al 221 de la Ley general de Sociedades Mercantiles contempla la posibilidad de que la Sociedad Anónima sea, además, una sociedad de "Capital Variable", convirtiéndose entonces en una S.A. de C.V. en la cual su capital será compuesto por dos partes, una variable y una fija.

* Op. Cit. DE Pina, Rafael. Pág. 137

TESES CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando hubiere cambios en la parte fija del capital social, se deberá realizar, como antes mencionamos, a través de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debidamente protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de Comercio, no en cambio, los cambios realizados a la parte variable podrán ser acordados por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas e inscritas en el libro hecho especialmente para estos efectos por la sociedad, o bien podrá efectuarse durante una Asamblea General Ordinaria de Accionistas y no ser inscrita en el Registro Público si ello fuere acordado en los estatutos sociales de la sociedad.

V.5 Accionistas: Sus Derechos

Para poder analizar los derechos que tienen los accionistas de una sociedad anónima, debemos empezar por clasificar dichos derechos conforme a la naturaleza de donde emanan, los que les otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles, los que les concede la asamblea de accionistas, los que surgen de pactos entre sociedad y accionistas, así mismo como la clasificación mas común que es la de los derechos patrimoniales y los corporativos o de consecución, ambos se refieren al contenido de la acción en si.

Empezaremos por enunciar los derechos que derivan de la propia naturaleza de la Sociedad Anónima, que por lo tanto, son derechos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

irrenunciables, aunque por otro lado, su ejercicio está supeditado a la propia voluntad del accionista. Estos derechos son:

- A la información;
- A participar en los órganos de la sociedad;
- Derecho de igualdad;
- Derecho de voto;
- A oponerse a los acuerdos de las Asambleas; y
- Derecho como mayoría o bien como minoría.

Cabe mencionar que dentro del derecho de igualdad es en donde encontramos el derecho de preferencia o de opción, tema del presente estudio.

La Ley General de sociedades Mercantiles concede otro tipo de derechos que a la vez de indisponibles, son además renunciables y limitables, estos derechos son:

- Participación de las utilidades;
- De minorías;
- A la cuota de liquidación;
- Al retiro;
- Derecho de cesión y gravamen de la acción;

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN

- A la participación como representante legal de la sociedad; y
- A competir con la sociedad

Por otra parte están los derechos que otorga la Asamblea de Accionistas, que a su vez son derechos disponibles y los enunciamos a continuación:

- El derecho de veto; y
- Derecho al dividendo.

También existen los derechos que nacen de los pactos celebrados entre los accionistas con la sociedad misma, estos derechos son básicamente dos:

- El de voto; y
- El de la transmisión de acciones.

Entrando en materia de la segunda clasificación, es decir, de la de los derechos patrimoniales y los derechos corporativos o de consecución, los analizaremos en ese mismo orden.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los derechos patrimoniales de los accionistas de una Sociedad Anónima, por el simple hecho de serlo, básicamente son tres:

- El derecho al dividendo;
- El derecho a la cuota de liquidación; y
- Derecho a los intereses generados.

Del primer punto, el derecho al dividendo, debemos empezar por definir lo que es el dividendo, a lo cual, Rafael de Pina nos dice: "Esta palabra se entiende en dos sentidos: el de la cuota a repartir entre los accionistas de una sociedad deducida del beneficio total obtenido por la empresa durante cada ejercicio (dividendo activo), y el de cuota a deducir de la parte de capital que representa cada acción destinada a constituir un fondo con el que cubrir necesidades u obligaciones de la empresa (dividendo pasivo)."⁵⁹

La Ley General de Sociedades Mercantiles regula dicho derecho para el caso en que no se encuentre disposición alguna en los estatutos sociales. La Ley observa lo siguiente:

"Artículo 16.- En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las siguientes reglas:

I.- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;

⁵⁹ Op. Cit. DE Pina, Rafael. Pág. 237

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esta mitad se dividirá entre ellos por igual; y

III.- El socio o socios industriales no reportarán pérdidas.⁶⁰

*Artículo 112.- Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.

Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de las acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17.⁶¹

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*Artículo 17.- No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias.⁶²

*Artículo 117.- La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido en las acciones...⁶³

⁶⁰ Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.

⁶¹ Ídem. Ley General de Sociedades Mercantiles.

⁶² Ídem. Ley General de Sociedades Mercantiles.

⁶³ Ídem. Ley General de Sociedades Mercantiles.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Además de los artículos anteriores, la Ley General de Sociedades Mercantiles prevé una serie de condiciones para el reparto de dichas utilidades. Estas condiciones son:

- a) Solo se asignarán las utilidades cuando al existir una pérdida, ésta haya sido reducida o reintegrada;
- b) Hasta que hayan sido debidamente aprobados los Estados Financieros por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, será cuando se realice la distribución de las utilidades;
- c) Si existiera pérdida durante uno o varios ejercicios y esta no ha sido reintegrada o absorbida, entonces no podrá haber reparto de utilidades;
- d) Con la intención de conformar el Fondo de Reserva Legal que corresponde a una quinta parte del total del capital social, antes de distribuir o repartir las utilidades, deberá sustraerse el cinco por ciento de su totalidad para integrar dicho fondo;
- e) Las acciones preferentes (en caso de existir) tendrán derecho de prelación en cuanto al reparto de utilidades

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en un cinco por ciento o bien la cantidad que se haya estipulado en los estatutos sociales, por sobre las acciones ordinarias;

- f) En el caso de las acciones pagadoras, recibirán de acuerdo a la proporción del importe, que a la fecha hayan exhibido de ellas; y
- g) No será sino hasta que el Balance haya sido debidamente aprobado y se haya decretado su distribución, que los accionistas participarán de los beneficios que ese arroje.

El pago de los dividendos podrá hacerse en dinero o en especie.

Del segundo punto, el derecho a la cuota de liquidación, podemos decir que el accionista tiene éste derecho cuando la sociedad se disuelva y sea liquidada, o bien, cuando el socio o accionista decida separarse de la sociedad, ejerciendo pues, su derecho de retiro. Todo accionista participa en la liquidación de la sociedad de acuerdo al monto de sus aportaciones a la misma.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por último, el derecho a los intereses generados es aquel que es concedido a los accionistas de una sociedad por los estatutos sociales de

la misma y es básicamente el derecho de percibir intereses constructivos y se encuentra regulado por el artículo 123 de la Ley general de Sociedades Mercantiles que a la letra dice:

*Artículo 123.- En los estatutos se podrá establecer que las acciones, durante un periodo que no exceda de tres años, contados desde la fecha de la respectiva emisión, tengan derecho a intereses no mayores del nueve por ciento anual. En tal caso, el monto de esos intereses debe cargarse a gastos generales.⁶⁴

Tocando la segunda clasificación, los derechos corporativos o de consecución se pueden clasificar en dos ramas, Derechos de Vigilancia y Derechos Administrativos.

Los Derechos de vigilancia son aquellos que van a permitir al accionista a vigilar el buen funcionamiento y desarrollo de la empresa a través de los comisarios.

Los Derechos Administrativos son aquellos en que los accionistas intervienen en la toma de decisiones de actividades enteramente administrativas de la sociedad, dentro de estos derechos encontramos los siguientes:

⁶⁴ Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FALTA
PAGINA

83 |

- Derecho a solicitar convocatorias;
- Derecho al voto;
- Derecho a nombrar a los administradores y comisarios; y
- Derecho a aprobar o en su caso rechazar los Estados Financieros.

V.6 Accionistas: Sus Obligaciones

"Artículo 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones."⁶⁵

El artículo anterior, que es sustraído de la Ley General de Sociedades Mercantiles, nos hace ver que la única obligación de los accionistas en una Sociedad Anónima es la del pago de sus acciones.

⁶⁵ Op Cit Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo VI

El Derecho de Preferencia en el Contrato Social

VI.1 El Derecho de Preferencia en el Contrato Social

"Artículo 132.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital."⁶⁶

El artículo anterior, de la ley General de Sociedades Mercantiles, nos hace ver que en caso de que el contrato social a través de los estatutos sociales no confiera el derecho de preferencia o de opción a sus accionistas, la ley si lo otorga a los accionistas de toda Sociedad Anónima.

Ahora bien, los estatutos sociales podrán establecer algunos requisitos o procedimientos para ejercer el derecho de preferencia por parte de los accionistas, en el caso de un aumento de capital. Tales condicionantes podrían ser las siguientes:

⁶⁶ Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- El que se notifique por escrito a la asamblea la intención de ejercitar el derecho de preferencia o de opción;
- Especificar algún plazo posterior al aumento de capital, para el ejercicio de dicho derecho;
- Especificar algún plazo para la suscripción de las acciones derivadas del aumento de capital;
- Especificar algún plazo para el pago de las acciones suscritas con motivo del aumento de capital.

Además de las condicionantes anteriores, los estatutos sociales pueden establecer disposiciones para la transmisión de acciones o bien del derecho de preferencia a terceros o también a otros accionistas de la misma sociedad, o bien establecer procedimientos para la venta de acciones derivadas de un aumento de capital.

VI.2 El Derecho de preferencia en los Aumentos en el Capital Social

*Capital Social.- Masa de los bienes de una sociedad mercantil fijada como capital en la escritura constitutiva de la misma, expresada en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

moneda de curso legal, y que representa el valor de las aportaciones de los socios.⁶⁷

Tras haber definido lo que es el capital social, nos es más fácil entender lo que es un aumento del capital social, que no es otra cosa sino el aumento en las aportaciones de los socios y que puede darse de diversas maneras.

En los aumentos de capital, con el objeto de aumentar el patrimonio real de la sociedad, las sociedades anónimas se auxilian de las siguientes operaciones:

- Emisión de nuevas acciones;
- Aumento en el valor nominal de acciones preexistentes;
- Emisión de nuevas obligaciones;
- Emisión de obligaciones convertibles para el caso de que la sociedad sea además de capital variable;
- Convertir las acciones ordinarias en acciones preferentes; y
- Convertir los bonos de fundador en acciones.

Cuando se genera un aumento del capital social de la sociedad derivado de la emisión de acciones nuevas, es ahí cuando se puede

⁶⁷ Op. Cit. DE Pina, Rafael. Pág. 137

ejercer el derecho de preferencia o de opción, ya que como dice el multicitado artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando se emitan nuevas acciones derivadas de un aumento en el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en la misma proporción al número de acciones que tengan, dentro del plazo determinado.

VI.3 El Derecho de Preferencia en la Venta de Acciones

Como hemos visto con anterioridad, el derecho de preferencia en la venta de acciones puede también ser pactado en el contrato social a través de los estatutos sociales, siendo éste un derecho que va aparejado de la venta de acciones derivadas de un aumento en el capital social de la sociedad.

Para Carlos F. Dávalos Mejía es importante destacar que, contra lo que piensan algunos empresarios con escasa información, a no ser que los estatutos lo prevengan de manera expresa, los socios de la anónima no tienen derecho del tanto en la compra de las acciones que venda otro socio, lo que es entendible en la medida en que se trata de una sociedad, precisamente, anónima en la que la persona carece de importancia y lo que importa es el capital.

Sin embargo, lo que olvida aquí el tratadista anterior es que el derecho de preferencia, como un tipo de derecho de tanto, no solamente puede estar pactado en el contrato social a través de los estatutos sociales de la sociedad, sino que cuando no existan o bien no haya disposición en contrario en ellos, y la venta de acciones derive de un aumento en el capital social de la empresa, es cuando la Ley entra en efectos con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en donde queda perfectamente claro y establecido dicho derecho.

VI.4 Ejemplo de Clausulado Sobre Derecho de Preferencia

En la práctica del Derecho Societario Mexicano, es muy común que el derecho de preferencia en las Sociedades Anónimas, se encuentre pactado en el contrato social en alguna de las cláusulas de los estatutos sociales. A continuación daremos un ejemplo de cómo se establece dicho derecho y de las características que se estipulan en ellas.

Ejemplo:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CLAUSULA XXX.- Los accionistas de la sociedad tendrán derecho de preferencia cuando alguno de los accionistas desee transferir sus acciones, debiendo notificar al consejo de administración con antelación su intención de ejercer su derecho de preferencia al efecto de que los demás accionistas sean notificados, para que a su vez ellos lo hagan

valer de acuerdo a la proporción que guardan en el capital social y adquieran dichas acciones con preferencia a tercero alguno, debiendo hacerlo dentro del término establecido por el Consejo de Administración, ya que pasado éste, podrán ser ofrecidas a terceros ajenos a la sociedad. La valuación de las acciones y su procedimiento, los términos y condiciones de la venta de las mismas, deberán ser establecidos en los estatutos sociales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CLAUSULA XXXI.- Cuando alguno de los accionistas reciba la oferta, por parte de un tercero ajeno a la sociedad, para adquirir sus acciones, el accionista deberá notificar al Consejo de Administración sobre la oferta y sus términos, para que a su vez, el Consejo de Administración notifique a los demás accionistas para que dentro del término otorgado por el Consejo de Administración, los demás accionistas hagan valer su derecho de preferencia por sobre los terceros o bien, renuncien a dicho derecho expresamente. La valuación de las acciones y su procedimiento, los términos y condiciones de la venta de las mismas, deberán ser establecidos en los estatutos sociales.

VI.5 El Derecho de Preferencia en el Derecho de Acrecer

La ley General de Sociedades Mercantiles otorga a los accionistas de las sociedades anónimas el derecho de preferencia, que a su vez es

un derecho potestativo y que depende de la voluntad del derechohabiente en ejercerlo o renunciar a él, y para la sociedad es norma imperativa.

En lo que refiere al presente título, podemos decir que el derecho de preferencia sobreviene en el derecho de acrecer cuando al decretarse un aumento de capital social de la sociedad, las acciones no son suscritas en su totalidad, y si están dentro del término de ley o bien el estatutario, podrán ejercer el derecho de acrecer sobre las acciones no suscritas nuevamente bajo la proporción que detentan en el capital social preexistente, siempre y cuando los demás accionistas hayan renunciado a ejercer su derecho y no se haya vencido el término.

De no ocurrir lo anterior y una vez pasado el término de ley o el que esté establecido en los estatutos del contrato social, entonces el Consejo de Administración dará lugar a los terceros ajenos a la sociedad que estén interesados en suscribir dichas acciones.

Por otro lado, hay quienes afirman que no es sino hasta que se venció el término de ley o el estatutario que tiene los accionistas para ejercer su derecho de preferencia que éstos tienen el derecho de acrecer, suscribiendo las acciones nuevas que no hayan sido suscritas por los demás accionistas guardando siempre la proporción que detentan en el capital original.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo VII

Cesión del Derecho de Preferencia

VII.1 Cesión y Transmisión del Derecho de Preferencia

Como hemos visto en el Capítulo I, las legislaciones de diversos países, tanto americanos como europeos, reconocen la capacidad de los accionistas para negociar su derecho de preferencia y las legislaciones que no lo contemplan, tampoco lo prohíben, y si nos vamos al principio jurídico que dice "lo que no está prohibido está permitido", podemos dar por hecho que por lo tanto también lo permiten.

En Argentina, por ejemplo, de acuerdo a Francisco J. Garo, la cesión o transmisión del derecho de preferencia es posible, por el simple hecho de ser un derecho patrimonial. Garo justifica esta cesión argumentando lo siguiente: "Por eso todo antiguo accionista puede decidirse entre ejercitar el derecho de opción suscribiendo las nuevas acciones mediante la aportación oportuna o realizar el valor del derecho de opción, vendiéndolo en el mercado o cediéndolo a otros."⁶⁸ Con ello,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁶⁸ GARO J., Francisco "Sociedades Anónimas". Tomo II. Editorial Editar Sociedad Anónima Editores. Buenos Aires. 1954. Pág. 285

no solo justifica la transmisión del derecho de preferencia a terceros, sino que a demás esta cesión de derechos bien puede ser gratuita u onerosa.

Dicho lo anterior, Rodríguez y Rodríguez opina que "por un lado, es positivamente un derecho de consecución, puesto que garantiza al socio la posibilidad de mantener el mismo grado de influencia en la gestión social que ha tenido hasta el momento de aumentar el capital; pero, por otro lado, es un derecho patrimonial, en cuanto a que le garantiza su participación absoluta en las reservas ocultas y no ocultas y en cuanto que puede suponer otras ventajas económicas."⁶⁹ Aunado a lo anterior, Joaquín Rodríguez Rodríguez opina que el derecho de preferencia puede ser cedido a terceros, sin embargo considera inadmisibile el que se realice la cesión o la trasmisión de las acciones nominativas sin que el Consejo de Administración de la sociedad haya dado su anuencia al respecto, ya que estas acciones tienen una circulación restringida y se encuentra regulado por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 130, que a la letra dice:

"Artículo 130.- En el contrato social podrá pactarse que la transmisión de las acciones sólo se haga con la autorización del consejo de administración. El consejo podrá negar la autorización

⁶⁹ Op. Cit. RODRÍGUEZ Rodríguez, Joaquín. Pág. 189

designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.⁷⁰

En el artículo anterior, podemos vislumbrar dos aspectos muy diferentes, ya que por un lado la ley dice que los estatutos sociales podrán estipular que para la transmisión de las acciones se deberá contar con la autorización del Consejo de Administración, pero por otro lado, vuelve a ser potestativo de los accionistas al formar la sociedad y bien puede estar o no estipulado en el contrato social, dando lugar al segundo aspecto del cual hablábamos que sería en el caso de no estipularse en el contrato social, pues entonces no se requiere de la autorización del Consejo de Administración de la sociedad ni de nadie más.

Este derecho de preferencia podrá ser cedido o transmitido a terceros ya sea antes o después de la publicación del acuerdo del aumento del capital social de la sociedad, ya que es posible realizar contratos aleatorios, a la luz del derecho común mexicano.

Toda vez que el derecho de preferencia es un derecho personal, un bien mueble, es posible que se pueda transmitir a terceros ya sea a través de la compraventa, la permuta, sucesión, cesión, etcétera. Lo anterior con fundamento en el artículo 753, 754 y 755 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dicen:

⁷⁰ Op. Cit. Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 753.- Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos, ya por efectos de una fuerza exterior."⁷¹

"Artículo 754.- Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal."⁷²

"Artículo 755.- Por igual razón se reputan muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades, aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles."⁷³

La transmisión del derecho de preferencia o de opción puede estar sujeta a diversas limitaciones de carácter legal o bien de carácter estatutario que en cierta forma rigen el sistema societario mexicano.

En cuanto a las limitaciones legales podríamos enumerar las siguientes:

- La exclusión de extranjeros en la sociedad; y

⁷¹ Op. Cit. Código Civil para el Distrito Federal.

⁷² Idem. Código Civil para el Distrito Federal.

⁷³ Idem. Código Civil para el Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Las contenidas en los artículos 5, 6, 7,8 y 9 de la
Ley de Inversión Extranjera

"Artículo 5°.- Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:

I.-Petróleo y demás hidrocarburos;

II.- Petroquímica básica;

III.- Electricidad;

IV.- Generación de energía nuclear;

V.- Minerales radioactivos;

VI.- Derogada (D. O. 7 de junio de 1995);

VII.- Telégrafos;

VIII.- Radiotelegrafía;

IX.- Correos;

X.- Derogada (D. O. 12 de mayo de 1995);

XI.- Emisión de Billetes;

XII.- Acuñación de moneda;

XIII.- Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y

XIV.- Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables."⁷⁴

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁷⁴ Ley de Inversión Extranjera. Novena Edición. Editorial Delma. México. 2000

"Artículo 6°.- Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:

I.- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;

II.- Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;

III.- Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable;

IV.- Uniones de Crédito;

V.- Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y

VI.- La prestación de servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo lo dispuesto en el Título Quinto de esta ley."⁷⁵

⁷⁵ Op. Cit. Ley de Inversión Extranjera.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

***Artículo 7°.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:**

I.- Hasta el 10% en:

Sociedades cooperativas de producción;

II.- Hasta el 25% en:

- a) Transporte aéreo nacional;
- b) Transporte en aerotaxi, y
- c) Transporte aéreo especializado;

III.- Hasta el 49% en:

- a) Derogado (D. O. 19 de enero de 1999);
- b) Derogado (D. O. 19 de enero de 1999);
- c) Derogado (D. O. 19 de enero de 1999);
- d) Derogado (D. O. 19 de enero de 1999);
- e) Instituciones de seguros;
- f) Instituciones de fianzas;
- g) Casas de cambio;
- h) Almacenes generales de depósito;
- i) Arrendadoras financieras;
- j) Empresas de factoraje financiero;
- k) Sociedades financieras de objeto limitado;
- l) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley de Mercado de Valores;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- m) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión;
- n) Sociedades operadoras de sociedades de inversión;
- o) Administradoras de fondos para el retiro;
- p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
- q) Impresión y publicación de periódicos para la circulación exclusiva en territorio nacional;
- r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
- s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
- t) Administración portuaria integral;
- u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la ley de la materia;
- v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y
- x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- IV.- Derogado (D. O. 24 de diciembre de 1996)

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta ley.⁷⁶

"Artículo 8°.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:

- I.- Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como remolque, amarre de cabos y lanchaje;
- II.- Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;

⁷⁶ Op. Cit. Ley de Inversión Extranjera.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III.- Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;

IV.- Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;

V.- Servicios legales;

VI.- Sociedades de información crediticia;

VII.- Instituciones calificadoras de valores;

VIII.- Agentes de seguros;

IX.- Telefonía celular;

X.- Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados;

XI.- Perforación de pozos petroleros o de gas, y

XII.- Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.⁷⁷

*Artículo 9°.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que en las sociedades mexicanas donde la inversión extranjera pretenda participar, directa o indirectamente, en una proporción mayor al 49% de u capital social, únicamente cuando el valor total de los activos de las sociedades de que se trate, al someter la

⁷⁷ Op. Cit. Ley de Inversión Extranjera.

solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la propia Comisión.⁷⁸

Ahora bien, respecto a las limitaciones estatutarias sería la posibilidad de que existiera pacto en contrario, es decir, que los estatutos sociales hicieran prohibición expresa sobre el derecho de preferencia o bien sobre la cesión de este derecho a terceros ajenos a la sociedad.

VII.2 Tipos de Cesión del Derecho de Preferencia

Establecida, pues, la posibilidad de ceder el derecho de preferencia a algún tercero ajeno a la sociedad, es necesario determinar que tipo de cesión será la que opere según sea el caso. Encontramos dos tipos de cesiones:

- Gratuita; y
- Onerosa.

La cesión gratuita, como su nombre lo indica, no genera retribución alguna por la transacción generada, no siendo el caso de la cesión onerosa, la cual si genera un ingreso a favor del derechohabiente principal en su cesión de derecho al tercero quien se convierte en deudor del primero.

⁷⁸ Idem. Ley de Inversión Extranjera.

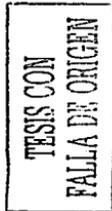
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para perfeccionar este acto, es necesario que se presente el contrato de cesión ante el Consejo de Administración dentro del término para hacer valer el derecho de preferencia, ya sea el legal o bien el estatutario, a fines de que el cedido suscriba las acciones de acuerdo a la proporción de la participación en el capital social por parte del cedente y pase a ser inscrito en el Libro de Registro de Accionistas para de ahora en adelante ser reconocido como accionista de la sociedad y no mas un tercero ajeno a la misma.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Conclusiones

1. El derecho de preferencia es la primacía que se otorga a una persona por ministerio de ley para ser titular de algún derecho por sobre de otras personas que pudieran tener expectativas sobre de ese mismo derecho.
2. El fundamento legal sobre el derecho de preferencia se encuentra plasmado en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 132 que establece: "Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación, en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, de l acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social." El precepto anterior prevalecerá en caso de que los estatutos sociales de la sociedad no prevengan sobre el derecho de preferencia, pero quedará sin efectos si en ellos se encuentra disposición en contra o limitación al derecho de preferencia.



3. También podemos concluir que si hay lugar al derecho de preferencia, cualquier restricción, supresión o limitación de este derecho que no haya sido contemplada previamente, hará que se declare nulo el acuerdo de la Asamblea de Accionistas que haya declarado el aumento del capital social.

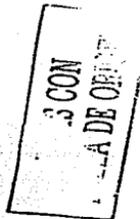
4. En la práctica, es posible la cesión del derecho de preferencia aún cuando éste sea un derecho que proviene de la propiedad de un título-valor que representa a una acción, ya que de conformidad con el Código Civil en su artículo 753, establece al derecho de preferencia como un derecho personal y por lo tanto, es un derecho que puede transmitirse de diversas maneras entre las cuales esta la cesión.

5. En la ley General de Sociedades Mercantiles demás leyes aplicables, no existe la prohibición a la transmisión o cesión del derecho de preferencia o de opción a terceros ajenos a la sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6. La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 111 establece que las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima, estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos del socio. Este artículo puede dar la pauta para saber que es posible transmitir los derechos del socio o mejor dicho, es posible ceder el derecho de preferencia en una sociedad anónima

7. La cesión del derecho de preferencia o de opción, no contraviene los intereses de los demás accionistas de la sociedad, ya que si bien es cierto que el derecho de preferencia nace de la idea de proteger a los accionistas de ser diluidos en un posible aumento de capital, y de que ejerciendo este derecho puedan conservar la proporción que desde un principio tenían en la participación en el capital social, al momento de que uno de ellos decida ceder, ya sea gratuita u onerosamente, su derecho de suscribir las nuevas acciones ejercitando el derecho de preferencia, no afecta la proporción de los demás accionistas, ni su derecho



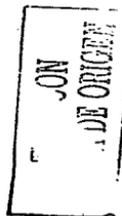
a suscribir las nuevas acciones que se deriven de este aumento al capital social, es decir, se mantiene en todo momento el principio de igualdad entre los accionistas.

8. Es indispensable, como abogado de empresa o consultor, entender este tipo de maniobras mercantiles y corporativas en que la Ley no es muy clara, ya que de ello dependerá el que en el ejercicio de nuestra vida profesional, al momento de que nuestros servicios sean solicitados, tengamos mayores alternativas y mejores respuestas a las demandas de nuestros clientes y que de ello resulte el enaltecimiento de nuestra profesión en esta sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Bibliografía

- BARRERA Graf, Jorge. "Instituciones del Derecho Mercantil". Editorial Porrúa, S.A. México. 1991
- BERLE Adolf, A. and Means Gardiner C. "The modern corporation and private property". The Macmillan Company. New York. 1847
- BROSENTA Pont, Manuel. "Restricciones Estatutarias a la Libre Transmisibilidad de las Acciones". Editorial Tecnos, S.A. Madrid 1963
- CAMPBELL Black, Henry. "Black's Law Dictionary". Sixth Edition. West Publishing, Co. St. Paul, MN. 1990
- CABANELLAS de Torres, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental". Editorial Heliasta. Sao Paulo, Brasil. 1993
- CERVANTES Ahumada, Raúl. "Títulos y Operaciones de Crédito". Editorial Herrero. México. 1984
- DÁVALOS Mejía, Carlos Felipe. "Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras". Segunda Edición. Editorial Harla. México. 1992



- DE Pina, Rafael. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, S.A. México 1989
- FRISCH Philipp, Walter. "Sociedad Anónima Mexicana". Tercera Edición. Editorial Harla. México. 1994
- GARCÍA Rendón, Manuel. "Sociedades Mercantiles". Segunda Edición. Editorial Harla. México. 1993
- GARO J., Francisco. "Sociedades Anónimas". Tomo II. Editorial Editar Sociedad Anónima Editores. Buenos Aires. 1954
- GARRIGES, Joaquín. "Curso de Derecho Mercantil". Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1987
- GUADARRAMA López, Enrique. "Las Sociedades Anónimas". Editorial Porrúa. México. 1995
- GUAJARDO Suárez, Roberto. "Aumento del Capital Social en las Sociedades Anónimas". Editorial JUS / Revista de Derecho y Ciencias Sociales. Escuela Libre de Derecho. México. 1941

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

- GUTIÉRREZ Falla, Lauriano F. "Derecho Mercantil".
Editorial Astrea. Buenos Aires. 1985

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Universidad
Autónoma de México. "Diccionario Jurídico Mexicano". Tomo
VII. Primera Edición. México. 1984

- MANTILLA Molina, Roberto L. "Derecho Mercantil". Vigésimo
Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1986

- REVISTA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Escuela Libre
de Derecho. No. 11. Editorial Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la Escuela Libre e Derecho. México. 1987

- RODRÍGUEZ Rodríguez, Joaquín. "Tratado de Sociedades
Mercantiles". Tomo I y II. Editorial Porrúa, S.A. México. 1947

- SOCIEDAD BIBLIOGRÁFICA ARGENTINA. "Enciclopedia
Jurídica Ormeba". Tomo XXV. Editorial Driskill, S.A. Buenos
Aires. 1979

- TENA, Felipe de J. "Derecho Mercantil Mexicano". Decimosexta
Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEYES Y CÓDIGOS:

- Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos
- Código Civil para el Distrito Federal
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Ley de Títulos y Operaciones de Crédito
- Ley de Inversión Extranjera

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN